

## **INFORME DEL IMPACTO NORMATIVO SOBRE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, DE LAS NORMAS TRANSITORIAS DE URGENCIA PROPUESTAS PARA EL MUNICIPIO DE JÁVEA**

### **a. Objeto de la modificación normativa.**

El objeto de la propuesta normativa consiste en el acuerdo del Consell de 5/03/2021 de suspensión parcial del PGOU de Jávea y de inicio del procedimiento de aprobación de las normas urbanísticas transitorias de urgencia del municipio de Jávea.

### **b. Análisis de su posible impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.**

La Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la Ley 16/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, establece lo siguiente:

*«Disposición adicional décima. Impacto de las normas en la familia.*

*Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia».*

Además, el artículo 22 quinquies de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, precepto introducido por la Ley 16/2015, de 28 de julio, señala lo siguiente:

*«Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia».*

En el mismo sentido, el artículo 6, apartado tercero, de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana, según la redacción dada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, señala lo siguiente:

*«[...] los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación».*

El Acuerdo de 5 de marzo de 2021, del Consell, por el que se acuerda la suspensión, con carácter parcial, de la vigencia del Plan general de ordenación urbana de Jávea, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Alicante mediante Acuerdo de 31/01/1990, respecto a los ámbitos y zonas definidos en el anexo I, así como el inicio del procedimiento para la aprobación de unas normas transitorias de urgencia para el municipio de Jávea a partir del texto propuesto por el ayuntamiento, que figura en el anexo II (D.O.G.V. n.º

9041 de 15-03-2021), no incide directamente en el régimen propio de la infancia, los adolescentes o la familia.

Desde la perspectiva de la situación de los niños, de la infancia o de la adolescencia, las consecuencias de la aprobación de la nueva redacción del precepto son, en principio, irrelevantes. Desde luego, en nada les perjudica. Y lo mismo sucede respecto de la familia.

Se trata de una propuesta normativa que no tiene impacto directo sobre los derechos y necesidades de la infancia, de la adolescencia y de la familia.

Una vez acordada la suspensión parcial del PGOU de Jávea para determinados ámbitos, procede analizar las normas transitorias de urgencia propuestas por el ayuntamiento, desde la perspectiva del impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia. Así:

- La Norma Transitoria 1 del proyecto de NUT Xàbia es de contenido meramente remisorio, en el sentido que remite las situaciones de facto que contempla al régimen de fuera de ordenación previsto en la LOTUP, por lo que no precisa de informe de ninguna administración sectorial.
- La Norma Transitoria 2 contempla intervenciones con posible transcendencia patrimonial (histórico, cultural o artístico), y la misma requiere expresamente, para llevarlas a cabo, de la autorización de la administración competente en materia de patrimonio, de lo que resulta el carácter garantista de la propia norma.
- El resto de Normas Transitorias (la 3, la 4 y la 5) afectan a las condiciones higiénicas -gestión de las aguas residuales-, estéticas y de calidad de las obras y construcciones en las zonas para las que se dictan.

De cuanto ha quedado expuesto, resulta evidente la ausencia de impacto de las normas transitorias propuestas sobre los derechos y necesidades de la infancia, la adolescencia y la familia, pues las mismas, en síntesis, tan solo afectan a las situaciones de fuera de ordenación, a intervenciones en NHT, y a las condiciones higiénicas y de calidad de las construcciones.

En conclusión, las normas transitorias de urgencia propuestas no incide directamente en el régimen de la infancia, la adolescencia o la familia.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO